

RESOLUCION No.

0 6 7 0

( 08 MAY 2013 )

**Por medio de la cual se establecen los parámetros de cobro, recaudo y reclamaciones por concepto de tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."*

Que las tasas de las que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, fueron reglamentadas por los Decretos 3100 de 2004 y 3440 de 2004 en sus componentes de implementación, sujetos activos y pasivos, períodos de facturación y cancelación, recaudo y acciones de verificación y control entre otros aspectos, determinando que son sujetos activos para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en virtud de lo anterior, CORPOBOYACÁ expidió las Resoluciones Nos. 1174 del 24 de septiembre de 2009 y 0813 del 7 de abril de 2010, las cuales fijaron respectivamente el período de facturación, cobro y recaudo de la tarifa mínima de la tasa retributiva en las cuencas de los ríos Suárez, Lengupá, Minero, Cane – Iguaque, Lago de Tota, Magdalena y cuenca media del Río Chicamocha, estableciéndose períodos trimestrales de facturación, plazos de cancelación y de reclamaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, derogando los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, determinando frente al tema específico de recaudo, las siguientes disposiciones:

**"Artículo 24.-** *La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.*

0670 08 MAY 2013

Continuación Resolución \_\_\_\_\_ Página 2

**Parágrafo 1°.** La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la auto declaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

**Parágrafo 2°.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

**Parágrafo 3°.** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 25. Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva."

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario armonizar los procedimientos de cobro, recaudo y reclamaciones de tasa retributiva en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 2667 de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA",

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico en las cuencas de los ríos Suarez, Lengupá, Minero, Cane – Iguaque, Lago de Tota, Magdalena y cuencas alta y media del Río Chicamocha, se cobrará por períodos semestrales para lo cual se expedirán las facturas en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, después de finalizar el período objeto de cobro.

**PARAGRAFO.-** En virtud de lo dispuesto en el presente artículo, el período enero – junio de 2013 se comenzará a facturar a partir del 30 de junio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Período de cancelación.-** El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en la cuenta bancaria señalada en la misma o en la tesorería de CORPOBOYACÁ.

**ARTÍCULO TERCERO.- Reclamaciones.-** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito, dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago

establecida en la respectiva factura, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por CORPOBOYACÁ. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse CORPOBOYACÁ sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con los términos establecidos para el derecho de petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La factura deberá discriminar mensualmente la carga contaminante vertida al recurso por cada uno de los parámetros objeto de cobro; el valor de la tasa retributiva por cada mes y el valor total a pagar por el semestre.


**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y un lugar visible de la sede de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- Vigencia.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución No. 1174 del 24 de septiembre de 2009 y primero, quinto y séptimo de la Resolución No. 0913 del 7 de abril de 2010.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY**  
Director General



Elaboró: Beatriz O.B.  
Revisó: Pilar J.  
Archivo: 110-50